

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 28 de Febrero de 2006

ESTABLECE NORMAS SOBRE ASIGNACION DE CUOTAS INDIVIDUALES DE EXTRACCION PARA LA PESQUERIA DEL RECURSO LOCO QUE INDICA
(Resolución)

Núm. 700 exenta.- Valparaíso, 23 de febrero de 2006.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 20 de fecha 8 de febrero de 2006; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.384 y N° 19.880; el decreto supremo N° 574 de 1992, y los decretos exentos N° 409 de 2003 y N° 304 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta N° 539 de 2003, de esta Subsecretaría.

Considerando:

Que el Reglamento del Régimen Bentónico de Extracción del Recurso Loco, contenido en el D.S. N° 574 de 1992, citado en Visto establece la facultad y el procedimiento para determinar las cuotas individuales, iniciales y suplementarias de extracción del referido recurso.

Que asimismo, el referido Reglamento faculta a la Subsecretaría de Pesca para definir el período de entrega efectiva de los respectivos certificados de cuotas individuales de extracción.

R e s u e l v o:

1.- Fíjase para cada uno de los buzos mariscadores debidamente inscritos en el Registro Artesanal de la XII Región, en la sección pesquería del recurso Loco ***Concholepas concholepas***, una cuota individual inicial de extracción ascendente a 3.000 unidades, la que regirá para el año 2006.

La presente temporada de pesca no contemplará la asignación de cuotas individuales suplementarias.

2.- Los buzos mariscadores mantendrán el régimen de trabajo habitual que se ha utilizado históricamente en la extracción del recurso Loco, debiendo observar la conformación de las dotaciones que fije la autoridad marítima correspondiente.

3.- Las cuotas individuales señaladas precedentemente sólo podrán ser extraídas conforme a lo dispuesto en el decreto exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución, los procedimientos de entrega de los Certificados de Asignación de la Cuota Individual Inicial de extracción del recurso Loco, como asimismo los puntos y horarios de desembarque autorizados durante la temporada extractiva correspondiente al año 2006.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta

Subsecretaría, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.